CONTRATO UOC N° 03/2013

En la ciudad de Asunción, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil trece, entre el **ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS,** en adelante denominado **(ERSSAN)**, con domicilio en la Avda. Artigas Nº 1921, Edificio Automotor, 1er. Piso, de esta capital, representado en este acto por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi Gamarra**, en su carácter de **Presidente del Comité de Administración del ERSSAN**, nombrado por Decreto Nº 7.901 del Poder Ejecutivo, de fecha 2 de agosto de 2006, por una parte, y por la otra, la firma **Corporación Paraguaya Distribuidora de Derivados del Petróleo S.A. (COPETROL)** con domicilio en la calle Yegros Nº 555 e/ Azara y Cerro Corá, de esta capital, con R.U.C. Nº **80007760-1**, representado por el **Lic. Víctor Yambay Miranda** con C.I.P. Nº 1.711.031 en carácter de **Representante Legal**, a quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, de común acuerdo convienen celebrar el presente Contrato de **Adquisición de Combustible**, de conformidad a la Resolución Nº 2 del Acta Nº 416/2013 del Comité de Administración, de fecha 20 de marzo del año 2013, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el **ERSSAN** y **EL PROVEEDOR**, las partes entre sí, para la **"Adquisición de Combustible".** La descripción del llamado se encuentra detallada en las Especificaciones Técnicas que se adjunta como anexo; y que se encuentra en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), en el Rubro de Gastos Presupuestarios **360 "Combustibles y Lubricantes".**

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) La Carta de Invitación y Especificaciones Técnicas.
b) La Oferta y demás documentos entregados por el Proveedor.
c) El Acta labrada en oportunidad de la apertura de sobres.
d) La Resolución de Adjudicación emitida por el ERSSAN.
e) Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL SUMINISTRO

El Suministro deberá estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas correspondientes. **EL PROVEEDOR** efectuará todas las revisiones, comprobaciones y ajustes referidos a la Contratación Directa para la **"Adquisición de Combustible**, objeto del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de duración del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2.013, a cuyo término concluirá sin responsabilidad para las partes.

Avda. Artigas N° 1921. Edificio "Artigas" - 1er. Piso. Teléfono 283 556 Telefax 283 557. Asunción – Paraguay
www.erssan.gov.py / secretaria@erssan.gov.py

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

CONTRATO UOC N° 03/2013

CLAUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES

Se adjunta como anexo al presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.

Para los fines de este Contrato, se convienen los siguientes montos:

Combustible Tipo Alco Flex con mezcla de 85 % de Alcohol y 15 % de Nafta sin Plomo, **a Gs. el litro 4.840 (guaraníes cuatro mil ochocientos cuarenta), con monto mínimo de Gs. 22.000.000 (guaraníes veinte y dos millones) y monto máximo de Gs. 44.010.000 (guaraníes cuarenta y cuatro millones diez mil).**

Combustible Tipo 3 Diesel común con una calidad de menos de 4.000 ppm. **a Gs. 5.240 (guaraníes cinco mil doscientos cuarenta), con monto mínimo de Gs. 16.500.000 (guaraníes dieciséis millones quinientos mil) y monto máximo de Gs. 32.940.000 (guaraníes treinta y dos millones novecientos cuarenta mil).**

Combustible Tipo 1 Diesel aditivado, de máxima calidad con menos de 50 ppm. **a Gs. 6.540 (guaraníes seis mil quinientos cuarenta), con monto mínimo de Gs. 18.500.000 (guaraníes dieciocho millones quinientos mil) y monto máximo de Gs. 37.050.000 (guaraníes treinta y siete millones cincuenta mil)**, respectivamente; incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, ampliable en los términos del Art. 63 de la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas.

Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen tributario y cualquier otro gasto como tasas, honorarios y/o cualquier otro gasto en que incurra el Proveedor en la ejecución del Contrato y los mismos serán fijos e invariables.

Los montos adjudicados deben entregarse en cupos o vales de 50.000 (cincuenta mil) Guaraníes, a ser proveídos por el Proveedor adjudicado, los cuales el ERSSAN canjeará en cualquier local de expendio de dicho emblema según su listado, dentro del territorio nacional.

CLAUSULA SÉPTIMA: UNIDAD RESPONSABLE Y GARANTIAS

La unidad responsable por el **ERSSAN** en el control del cumplimiento de las obligaciones del **PROVEEDOR** es la **Gerencia Administrativa Financiera**. La provisión será consignada directamente al **ERSSAN**, y los documentos legales, extendidos a nombre del **ERSSAN**, debidamente legalizados.

Si **EL PROVEEDOR** solicita un anticipo, deberá presentar una Garantía de Anticipo, a favor del **ERSSAN** equivalente al 100% (cien por ciento) del anticipo otorgado, cuya vigencia será hasta la culminación del presente contrato.

Avda. Artigas N° 1921. Edificio "Artigas" - 1er. Piso. Teléfono 283 556 Telefax 283 557. Asunción – Paraguay
www.erssan.gov.py / secretaria@erssan.gov.py

Lic. Víctor Yalnbay M.
COPETROL

CONTRATO UOC N° 03/2013

Para garantizar el Fiel Cumplimiento de todas las estipulaciones del presente contrato, **EL PROVEEDOR** deberá presentar una **Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento de Contrato**, emitido a favor del **ERSSAN**, cuya vigencia será hasta la culminación del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA Y MONEDA DE PAGO

El pago será hecho al Proveedor en guaraníes, en forma directa por el ERSSAN, de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.

Asimismo debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) u otro impuesto, cuando así corresponda.

A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el **ERSSAN** retendrá el equivalente al 0.4 % sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.

CLAUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS

El precio unitario del Combustible Tipo 3 diesel será reajustado en forma automática de acuerdo al incremento o disminución que sufra por decisión del Gobierno Nacional (Poder Ejecutivo) durante la ejecución del Contrato.

Asimismo, el precio unitario del Combustible Tipo Alco Flex y Combustible tipo 1 Diesel Aditivado serán reajustado en forma automática de acuerdo al incremento o disminución que sufra de acuerdo a los precios del mercado.

El precio del contrato podrá ser reajustable, siempre y cuando exista una variación sustancial del I.P.C. (Índice de Precio de Consumo) publicado por el Banco Central del Paraguay. La fórmula Reajuste de Precios por la Variación del Tipo de Cambio, para aquellos bienes o servicios importados, es: V1= P* {(Cmc/Co) – 1}; P= Precio de los bienes. Cmc= Tipo de cambio del mercado abierto comprador (emitido por el B.C.P.) Guaraní/Dólar Americano, del último día hábil del mes anterior a la presentación de la factura. Co= Tipo de Cambio del mercado abierto comprador (emitido por el B.C.P.) Guaraní/ Dólar Americano, del día de la Apertura de Ofertas, del cual deberá dejarse constancia en el Acto de Apertura de Sobres.

CLAUSULA DECIMA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

EL PROVEEDOR y el **ERSSAN** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia

Avda. Artigas N° 1921. Edificio "Artigas" - 1er. Piso. Teléfono 283 556 Telefax 283 557. Asunción – Paraguay
www.erssan.gov.py / secretaria@erssan.gov.py

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificativa pero no limitativa, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;
c) Incendios y naufragios.
d) Catástrofes naturales.

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra en forma inmediata, estableciéndose un plazo de ocho (8) días calendario para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurrido en el acontecimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DEL EL PROVEEDOR.

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobado, dará derecho al **ERSSAN** a la rescisión del presente contrato:

a) Si el Proveedor incumpliere con las cláusulas contractuales o si faltara a la entrega de los bienes objeto del Contrato.

b) Por suspensión de los trabajos del Proveedor por más de sesenta (60) días calendario sin que medie caso fortuito o fuerza mayor.

c) Cuando el Proveedor fuere declarado en quiebra o hubiere solicitado Concurso de Acreedores.

d) Por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.

El incumplimiento de las cláusulas del presente contrato por parte del Proveedor habilitará a la parte afectada a rescindir el contrato en forma unilateral.

En caso de que la Contratante decidiese terminar el Contrato por las causales enumeradas en a) y b), esta podrá adquirir, bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas y a su costo, servicios similares a los no suministrados. En estos casos el Proveedor deberá pagar a la Contratante todo costo adicional resultante.

Avda. Artigas N° 1921. Edificio "Artigas" - 1er. Piso. Teléfono 283 556 Telefax 283 557. Asunción – Paraguay
www.erssan.gov.py / secretaria@erssan.gov.py

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

CONTRATO UOC N° 03/2013

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESCISION DEL CONTRATO POR CAUSA DEL ERSSAN

Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad del ERSSAN si hubiera un retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación del ERSSAN derivada de este Contrato.

Si el Proveedor decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo al ERSSAN, el que dentro de los quince (15) días deberá pronunciarse. De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS

El valor de las multas será equivalente al (0,5%) del valor total del suministro en demora, por cada semana de atraso que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada al Proveedor.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RECEPCION DEL SERVICIO A SER PROVEIDOS.

Una vez que la provisión del servicio esté debidamente revisada y preparada para la entrega por **EL PROVEEDOR** y aprobado por el **ERSSAN**, se procederá la verificación de los documentos pertinentes, con participación del representante del **PROVEEDOR** y el **ERSSAN**, recepcionándose la provisión respectiva.

El servicio será entregado donde el **ERSSAN** indicare, por cuenta del **PROVEEDOR**. Si los bienes y/o servicios fueran rechazados, serán comunicados al proveedor en forma inmediata, quien los retirará dentro de los tres (3) días calendarios de donde los hubiera entregado. En este caso, el adjudicatario sufrirá las sanciones previstas por el incumplimiento del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEYES Y REGLAMENTOS

EL PROVEEDOR deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra forma afecten la adquisición del bien contratado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIA

Las partes contratantes someterán las diferencias o litigios sobre la aplicación e interpretación de este Contrato, a la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, y aun así la cuestión no pudiere ser resuelta, será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Asunción.

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

Avda. Artigas N° 1921. Edificio "Artigas" - 1er. Piso. Teléfono 283 556 Telefax 283 557. Asunción – Paraguay
www.erssan.gov.py / secretaria@erssan.gov.py

CONTRATO UOC N° 03/2013

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, se efectuará por escrito y deberán ser entregados al destinatario en las respectivas direcciones:

EL ERSSAN : **Ente Regulador de Servicios Sanitarios**
Avda. Artigas Nro. 1921 – 1er. Piso. Telefax 283 556/7
Asunción, Paraguay

EL PROVEEDOR : **COPETROL S.A.**
Yegros Nº 555 e/ Azara y Cerro Corá.- Tel.: 441 711
Asunción, Paraguay

A todos los efectos judiciales y extrajudiciales provenientes de este contrato, las partes fijan domicilios especiales en los lugares mencionados en el encabezado y se someten irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a la otra parte por escrito y en forma fehaciente.

En fe de lo cual, las partes suscriben el presente contrato en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha asignados en el encabezamiento de este contrato.

Lic. Víctor Yambay Miranda
Representante Legal
COPETROL S.A.

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

Arq. Osmar A. Ludovico Sarubbi Gamarra
Presidente del Comité de Administración del
Ente Regulador de Servicios Sanitarios
(ERSSAN)

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

Avda. Artigas N° 1921. Edificio "Artigas" - 1er. Piso. Teléfono 283 556 Telefax 283 557. Asunción – Paraguay
www.erssan.gov.py / secretaria@erssan.gov.py

ERSSAN
Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Viva Paraguay

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los productos que se distribuyan deben cumplir las especificaciones técnicas contenidas en las normas y reglamentaciones establecidas por la Resolución Nº 900 de fecha 13 de octubre de 2011 del Ministerio de Industria y Comercio, según el siguiente detalle:

ESPECIFICACIONES DE GASOLINA RON 85 – GASOLINA RON 85/E25

CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	ESPECIFICACION (1) GASOLINA RON 85/E25 (3)	MÉTODOS ASTM
Aspecto		Límpido sin sustancias en suspensión	Visual (4)
Alcohol Etílico Anhidro, max.	% v/v	25	
Color (5)		Amarillo claro	Visual
Azubre, máx. (6)	Ppm	600	D 1266 D 3120 D 4294
Destilación 10% Vol., evaporados, máx. 50% Vol., evaporados 90% vol., evaporados, máx. Punto final, máx. Residuos, %v/v, máx.	°C	70,0 65,0 – 120,0 190,0 225,0 2,0	D 86
Hidrocarburo aromático, máx. (7)	% v/v	45,0	D 5769
Benceno, máx. (8)	% v/v	1,5,0	D 6277 D 5769
Corrosión lámina de cobre, 3 h a 50° C, máx.	Nº	1,0	D 130
Tensión de Vapor Reid a 37,8 °C (9)	kPa	49,0 – 93,0	D 4953 D 5190 D 5191 D 5482
Gomas existentes, máx. (10)	mg/100ml	5,0	D 381
Número de Octanos Research (F1), min. (11)	RON	85,0	D 2699
Densidad a 15 °C	g/cm3	Informar	D 1298 D 4052
Plomo, máx.	g/l	0,013	D 3237 D 3116
Aditivos (12)			Informar método

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

ERSSAN

Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Viva Paraguay

ESPECIFICACIONES DE DIESEL AUTOMOTRIZ TIPO I

CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	ESPECIFICACION (1) DIESEL	MÉTODOS ASTM
Aspecto		Límpido sin sustancias en suspensión	Visual (2)
Agua y sedimento, max.	% v/v	0,1	D 1796
Viscocidad cinemática a 40 ºC	cSt	1,9 – 5,0	D 445 D 7042
Densidad a 15 ºC	g/cm3	Informar	D 1298 D 4052
Color máx (3)		2,5	D 1500
Azufre, máx. (4)	Ppm	500	D 129
Aromático, máx. (5)	% vol	30	D 1319
Destilación 90% vol. recogido, máx.	ºC	370,0	D 86
Punto de inflamación, min.	ºC	50	D 93
Corrosión lámina de cobre, 3h a 50 ºC, máx.	Nº	2	D 130
Ceniza, máx.	% m/m	0,02	D482
Número de cetano, min. (6)	Nº	50,0	D 613 D7170
Índice de cetano calculado, min. (7)		50,0	D 976
Punto de escurrimiento, verano, máx.	ºC	8	D 97
Punto de escurrimiento, invierno, (máx.)	ºC	-5	D 97
Residuo Carbonoso Ramsbottom en 10 % de residuo de destilado, máx.	% m/m	0,25	D 524
Aditivos (8)			Informar método

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

ERSSAN

Ente Regulador de Servicios Sanitarios

Viva Paraguay

ESPECIFICACIONES DE DIESEL AUTOMOTRIZ TIPO III

CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	ESPECIFICACION (1) DIESEL	MÉTODOS ASTM
Aspecto		Límpido sin sustancias en suspensión	Visual (2)
Agua y sedimento, max.	% v/v	0,1	D 1796
Viscocidad cinemática a 40 ºC	cSt	1,9 – 5,0	D 445 D 7042
Densidad a 15 ºC	g/cm3	Informar	D 1298 D 4052
Color máx (3)		2,5	D 1500
Azufre, máx. (4)	Ppm	2500	D 129
Aromático, máx. (5)	% vol	30	D 1319
Destilación 90% vol. recogido, máx.	ºC	370,0	D 86
Punto de inflamación, min.	ºC	50	D 93
Corrosión lámina de cobre, 3h a 50 ºC, máx.		2	D 130
Ceniza, máx.	% m/m	0,02	D482
Número de cetano, min. (6)		45,0	D 613
Índice de cetano calculado, min. (7)		45,0	D 976
Punto de escurrimiento, verano, máx.	ºC	8	D 97
Punto de escurrimiento, invierno, (máx.)	ºC	-5	D 97
Residuo Carbonoso Ramsbottom en 10 % de residuo de destilado, máx.	% m/m	0,25	D 524
Aditivos (8)			Informar método

Deberá contar con por lo menos cinco (5) surtidos de expendio dentro del departamento Central y por lo menos una (1) en los otros departamentos de todo el territorio nacional a excepción del departamento de Alto Paraguay, habilitado para el canje de los cupos/vales, por cada ítem; para lo cual deberá presentar un listado de surtidores asociados a su emblema con la dirección, localidad y teléfono correspondiente, las cuales deben poseer Control de Calidad del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) y del Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

Los montos adjudicados deben entregarse en cupos o vales de 50.000 (cincuenta mil) Guaraníes, a ser proveídos por el Proveedor adjudicado, los cuales el ERSSAN canjeará en cualquier local de expendio de dicho emblema según su listado, dentro del territorio nacional.

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

Vigencia de los Cupos/Vales
Los cupos /vales de combustibles deberán tener validez hasta el 31 de diciembre de 2013 y deberán ser expresados en cupos/vales de Gs. 50.000 (guaraníes cincuenta mil) cada uno.

Los cupos/vales que a la finalización de la vigencia del contrato no han sido utilizados serán reimpresos o renovados en su vigencia, para lo cual la Convocante podrá solicitarlo hasta 3 días corridos antes del mencionado término.

Inspecciones y Pruebas
La Convocante se reserva el derecho de solicitar durante el tiempo que dure la provisión, el certificado de calidad del producto por cada ítem de la partida adquirida. La licencia de operador, expedido por el Ministerio de Industria y Comercio.

Así también requerir cuando considere necesario que el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, realice las tareas referentes a controles técnicos de seguridad, medición, análisis de laboratorio para control de calidad de los combustibles.

Lic. Víctor Yambay M.
COPETROL

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS
ERSSAN
ASUNCIÓN - PARAGUAY